Criminalización, penalización y represión a la protesta social en Venezuela (1997-2007)

Raúl Cubas

1. Contexto

El actual informe sobre la "*Criminalización, penalización y represión de la protesta en Venezuela*" se presenta en un momento histórico particular: la culminación de la gestión del presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías, quien en diciembre de 2007 cumplió nueve años de haber sido electo como responsable del destino del país[1].

La ocasión es oportuna para presentar el contexto político y social en el que se desarrolló esta gestión, en el campo de las respuestas gubernamentales frente al fenómeno de la protesta social, que no ha disminuido a pesar del alto grado de popularidad del que ha gozado el primer mandatario nacional.

Asimismo, se pretende evaluar desde la perspectiva de los derechos humanos, las respuestas gubernamentales y los retos que al Gobierno y a la sociedad se le plantean en los próximos años, para consolidar el sistema democrático y garantizar a todas las personas el ejercicio libre y sin restricciones del derecho a manifestar y sus derechos conexos.[2]

La situación general de los derechos humanos, y en particular del derecho a manifestar y sus conexos, se vio afectada por la confrontación política entre las dos visiones contrarias acerca del modelo político y social en que vivimos. Por una parte, la nueva dirigencia política y principalmente su líder Hugo Chávez, a través del discurso y también por el diseño e implementación de algunas políticas públicas, se propuso reivindicar a los sectores pobres, darles mayor protagonismo en la vida social y política del país.[3]

Por la otra, el Gobierno Nacional adoptó una clara política de confrontación y descalificación pública hacia los sectores opositores y disidentes, lo cual ha generado consecuencias que afectan el libre ejercicio de los derechos democráticos.

En opinión de la organización de derechos humanos Provea: "La otra visión fue liderada por sectores de la clase política y económica[4], que usufructuó el poder desde 1958, quienes se aferraron a las formas tradicionales de hacer política, reivindicaron los dogmas neoliberales y subestimaron la capacidad de organización y movilización de los sectores más pobres. Esgrimieron un discurso conservador en lo político, neoliberal en lo económico y discriminatorio en lo social. Colocaron la defensa de la propiedad privada como tema fundamental y se empeñaron en cuestionar todas las iniciativas del Gobierno sin valorar los aspectos positivos o negativos de las mismas."[5]

Esta situación derivó en una confrontación política que se expresó de diversas formas, teniendo como componente fundamental la movilización de la población alrededor de una u otra posición[6]. Esta primera etapa estuvo tipificada por las manifestaciones de carácter político, cuyos hitos fundamentales fueron las movilizaciones previas al golpe de Estado del 11 de abril de 2001, el paro nacional petrolero de diciembre de 2002-febrero de 2003 y las jornadas de "guarimba" de 2004.

Luego de la realización del referendo revocatorio del mandato presidencial, tras la victoria del presidente Chávez, la protesta política dejó paso a la protesta social encabezada por variados sectores, fundamentalmente partidarios del oficialismo, quienes tomaron las calles para exigir la reivindicación de sus derechos sociales (trabajo, vivienda, salud, etc.) o para denunciar la ineficiencia de los organismos públicos responsables de hacerlos efectivos.

Paradójicamente, la respuesta gubernamental fue la misma: criminalización, penalización y represión de la protesta política o social. Desde finales del año 2006 y durante el transcurso de 2007, la protesta política volvió a tener relevancia, teniendo su pico más alto durante el mes de mayo, cuando amplios sectores sociales, incluso del oficialismo, manifestaron en contra de las medidas gubernamentales referidas al cierre de Radio Caracas Televisión.

2. La protesta social venezolana: modalidades y motivaciones

En el contexto venezolano, la protesta social con sus diferentes modalidades de acción y distintos sectores protagonistas, ha tenido lugar en dos contextos muy diferentes. La primera etapa se inicia en 1989 con la violenta

y masiva protesta popular realizada en febrero, conocida como "El Caracazo", y culmina en diciembre de 1998, con la elección de Hugo Chávez Frías, como Presidente de la República.

Durante esa década, la mayoría de las movilizaciones y protestas estaban dirigidas a cuestionar y oponerse a la implementación del Plan de Ajuste Estructural (PAE) de la economía, que inició la gestión del Presidente Carlos Andrés Pérez y continuó con la "Agenda Venezuela" del primer mandatario nacional Rafael Caldera.

La segunda etapa se inicia en febrero de 1999 y se extiende hasta la fecha actual, y los motivos de la movilización y protesta social[7] son más diversos y distintos a los de la etapa anterior. En la primera etapa, las protestas populares apuntaban contra los efectos del PAE (mayor pobreza, desempleo, privatización de servicios públicos), mientras que fueron los sectores militares, agrupados bajo la influencia del sector "bolivariano", los que cuestionaban directamente el orden político establecido.

A partir de 1999 el panorama de la protesta social cambió, ya que las tradicionales exigencias socio-económicas de los sectores populares ahora apuntan contra el incumplimiento de ofrecimientos gubernamentales y contra la ineficiencia del aparato estatal para dar respuesta a las demandas insatisfechas. Además las exigencias de demandas políticas, relacionadas con el modelo de sociedad que se quiere construir, fue asumida por la civilidad indistintamente de su condición social, pero diferenciada por su ubicación en el espectro político: oficialismo y oposición.

El seguimiento y estudio del tema realizado por Provea, en el período 1997-2007, nos permite tener un panorama de los distintos actores sociales y las modalidades de protesta asumidas para reclamar los derechos por parte de los distintos sectores, los cuales asumieron la manifestación de calle para poner en conocimiento del Estado y la sociedad sus demandas insatisfechas o de cambio político social.

Las modalidades de acciones de protesta pacíficas más frecuentes identificadas y utilizadas por los manifestantes en ese período son las siguientes: marchas, cierre de calles o vías públicas, concentraciones, tomas de establecimientos, paros cívicos, huelgas de hambre y otras como: plantones, encadenamientos, teatro de calle, etc.

La modalidad más frecuente de protesta fue el "cierre de calles o vías públicas", que desplazó a las tradicionales huelgas laborales o marchas presentes en las décadas de los 70' y 80', lo que sin duda tiene que ver con

el cambio en la estructura del empleo y la irrupción de la economía informal en Venezuela.

A modo de ejemplo, en el período octubre 1993-septiembre 1994, se registraron 293 cierres de calle y 176 marchas; en el período octubre 1997-septiembre 1998, se produjeron 115 cierre de calles y 77 marchas; en los mismos meses de 2006-2007 se reseñaron 627 cierres de calle y 146 marchas, y si contabilizamos el período 1997-2007 los resultados son estos:

Cierres de calle o vías públicas/marchas [8]
1997-2007

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total
Cierre de calles	121	115	272	449	381	331	399	370	526	459	627	4050
Marchas	112	77	31	132	112	122	178	108	88	116	146	1222

Como se puede apreciar durante los nueve primeros meses del año 2007 se ha registrado el mayor número de cierre de calles de la década analizada, mientras que las marchas de ese período se ubican en el segundo lugar.

La irrupción de esta modalidad de protesta, no es un hecho de exclusiva presencia en Venezuela, sino que ha alcanzado sus máximos niveles de organización e incidencia política en Argentina, donde no es sólo un fenómeno de protesta aislada y no articulada colectivamente, como es nacionalmente, sino que allá el fenómeno conocido como "piqueteros" se ha convertido en un referente político además de social.

Sin embargo, los cierres de calle en Venezuela, aún no teniendo la incidencia política y social de los "piqueteros" argentinos, tiene un punto en común con éstos: es la modalidad más efectiva para hacer oír los reclamos y obtener respuestas de las autoridades. Aquí como allá, esta modalidad de protesta no sólo es criminalizada por las autoridades, sino que tiene sus críticos entre otros sectores sociales, afectados por la imposibilidad de transitar libremente[9].

3. Respuestas gubernamentales a la protesta social

Cabe recordar que el proceso de movilización y protesta social se hace presente de manera relevante en el terreno político nacional, con las masivas manifestaciones populares de repudio al anuncio de la implementación del "Plan de Ajuste Estructural" (PAE) de la economía, en febrero de 1989.

Las jornadas del 27 y 28 de febrero de ese año, en las que participaron espontáneamente millares de manifestantes en todo el país, pero cuyo epicentro estuvo en la ciudad de Caracas y sus alrededores, tuvieron como respuesta del Estado la criminalización de los manifestantes (subversivos/delincuentes), la penalización de los supuestos dirigentes de las jornadas de protesta (detención y procesamiento de militantes de organizaciones populares y estudiantiles) y la represión indiscriminada de la población (suspensión de las garantías constitucionales, 276 muertos, indeterminado número de heridos, y detenidos-desaparecidos).

Esa irrupción de la criminalización y represión de las manifestaciones populares signó la actuación del Estado durante la década de los '90, con la consecuente violación de los derechos humanos y las restricciones al derecho a manifestar pacíficamente. A partir de 1989, los diferentes Gobiernos respondieron a las manifestaciones de protesta social con tres tipos de medidas: la represión directa de las fuerzas policiales y de seguridad (Guardia Nacional); la aplicación de medidas administrativas o legales para restringir de alguna manera el ejercicio del derecho a manifestar pacíficamente; y a partir del año 2004, a través de la aplicación del Código Penal, la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y -en menor medida- la Ley Penal del Ambiente, con el consecuente procesamiento de los manifestantes.

La represión a las expresiones de manifestación pacífica han sido sistemáticamente cuantificadas y analizadas por Provea. Según esa organización entre 1997 y 2007, las manifestaciones reprimidas evolucionaron como lo indica el cuadro siguiente:

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Total manifestaciones	550	385	805	1263	1169	1141	1243	1037	1417	1280	1577
Manifestaciones reprimidas	43	49	33	54	42	45	35	31	18	58	85
% reprimidas	7,8%	12,7%	4,09%	4,2%	3,5%	3,9%	2,8%	3%	1,3%	4,5%	5,4%

Como se puede observar, a pesar de que en el actual Gobierno se aprecia un menor número de manifestaciones reprimidas, preocupa que en los dos últimos años el total de éstas se haya elevado progresivamente. Por otra parte, en el 2007 se presenta el mayor número de manifestaciones realizadas en la década bajo estudio, lo que da cuenta del incremento de la conflictividad social y política existente en el país.

En relación a la represión de la modalidad de protesta de cierre de calle o vías públicas, Provea nos dice lo siguiente:

Cierres de calles o vías públicas reprimidas • 1997-2007

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total
Cierres de calles	121	115	272	449	381	331	399	370	526	459	627	4050
Reprimidas	8	11	10	25	13	18	12	6	10	20	46	179

Nuevamente, 2007 ha sido el año en que mayor número de cierres de calles o vías públicas fueron reprimidos, así como también ha sido el año en que se ha presentado el mayor número de acciones de protesta de esta modalidad. Vale la pena reflexionar sobre este fenómeno, ya que paradójicamente esta modalidad de protesta, si bien se encuentra prohibida por el Código Penal vigente, es la preferida por los manifestantes para expresar su descontento y llamar la atención de las autoridades.

Vale señalar que las violaciones al derecho a la vida y la libertad personal producidas en el marco de la represión a manifestaciones pacíficas registradas por Provea, para el mismo período, son las siguientes:

Violaciones al derecho a la vida y la libertad • 1997-2007

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total
Muertos	2	0	2	0	1	1	4	3	0	2	0	15
Detenidos	151	118	184	99	188	116	69	45	81	166	608	1825

En consecuencia, durante el período analizado se han registrados 15 personas muertas en manifestaciones[11] y 1825 personas fueron detenidas durante el desarrollo de manifestaciones pacíficas. Esto indica que se sigue violando la norma constitucional, que garantiza el derecho a manifestar pací-

ficamente así como la que prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas.[12]

A pesar de que durante el período 1997-2007 la represión a las manifestaciones disminuyó respecto a los años anteriores a 1999, preocupa el incremento que se presenta a partir del año 2006, que se encuentra por encima de la media de la gestión del Gobierno del presidente Chávez.

Por otra parte, el Estado ha pretendido aplicar restricciones al derecho a manifestar pacíficamente, las cuales se materializaron hasta finalizar la década del '90 en la aplicación de normativas inconstitucionales que se basaban en una peculiar interpretación de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (LPPRPM), la cual regulaba la materia para la época.

Entre estas normativas, cabe recordar el Decreto N° 400 de la Gobernación del Distrito Federal (GDF), dictado por el gobernador Asdrúbal Aguiar, dirigido a restringir no sólo los lugares en los que se podía manifestar, sino también los motivos por los cuales dichas actividades podrían realizarse.

A esta normativa se sumó también la pretensión oficial de que quienes participaran en una marcha pacífica debían consignar "proyectos de seguridad que impidan la infiltración de elementos extraños y las garantías de que los actos mencionados no van a resultar en agresiones a las personas, propiedades y bienes de terceros"[13].

Similar tenor tuvo el Decreto 176, dictado por el gobernador del Distrito Federal, Gral. Moisés Orozco Graterol, el cual rezaba en su artículo 2: "Se prohíbe la realización de manifestaciones y reuniones públicas en las siguientes vías del municipio Libertador: a) Avenidas Sucre, Urdaneta, Andrés Bello, México, Baralt, San Martín, Bolívar, Casanova, Nueva Granada y Fuerzas Armadas. b) Calles adyacentes al Capitolio Federal, a cuarteles de cuerpos armados, sedes de oficinas de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, cuarteles de bomberos y defensa civil, hospitales y clínicas, asilos, embajadas, colegios, liceos y universidades, templo y cualquier edificación pública".[14]

En pocas palabras, no quedaba prácticamente lugar alguno donde manifestar en la ciudad de Caracas, situación que fue desconocida de hecho por los manifestantes que no acataron la medida.

Por otra parte, desde 1989 el Estado venezolano ha pretendido restringir el derecho a manifestar, basándose en el criterio que considera los cierres

de calles como 'alteraciones del orden público', o como acciones violentas y no pacíficas. Este criterio oficial, ahora incorporado al ordenamiento legal[15], se aplica igualmente a la toma de establecimientos y a las concentraciones, pese al reconocimiento internacional del carácter pacífico del que gozan estas prácticas.

Esto ha llevado a que el Estado cuente con nuevas normas legales para restringir, criminalizar y reprimir a los sectores sociales, que legítimamente ejerzan el derecho constitucional a manifestar, y las ha comenzado a aplicar.

4. La polarización política y la criminalización de la disidencia política y social

No cabe duda que la polarización que ha caracterizado al proceso político, que se desarrolla en el país a partir de 1999, es el contexto que ha contribuido para que el derecho a manifestar y sus conexos se hayan visto afectados, en primer lugar y especialmente, por las respuestas que las autoridades del Estado han dado al conflicto político (criminalización, penalización y represión de la disidencia política y de la protesta social), pero también por la actuación violenta de particulares afectos tanto al oficialismo como a la oposición.

Durante este período se registró una intensa movilización en torno a múltiples demandas sociales y políticas, mientras mensajes de violencia discursiva y no discursiva generados desde el Estado y respondidos por sectores de la oposición, crearon situaciones hitos que no se pueden olvidar: el golpe de Estado del 11 y 12 de abril, el paro petrolero de diciembre-febrero de 2002 y las jornadas denominadas "guarimba",[16] previas a la realización del referendo revocatorio al mandato del Presidente de la República.

La "guarimba" devino en acciones violentas (particulares hicieron fuego contra las fuerzas policiales o de seguridad) en algunas de las zonas donde se organizaron, y en otras, se desarrollaron de manera pacífica; estas acciones y su posterior represión dejaron un saldo de 11 personas muertas, de las cuales 4 fueron por funcionarios de seguridad.[17]

A partir de este hito de violencia política opositora, el Gobierno Nacional impulsó una política de criminalización de la oposición política, a la que calificó reiteradamente de "golpista, fascista, sirvientes del imperialismo", y activó desde la Asamblea Nacional, el debate sobre la nece-

sidad de castigar penalmente determinadas acciones de protesta asumidas por la oposición, entre ellas, los cierres de calles o vías públicas al que asimiló a la "guarimba", u otras como cacerolazos o tomas de lugares de trabajo. Esto devino, en una reforma del Código Penal que calificó como conductas delictivas a formas de protesta que hasta ese entonces eran consideradas como formas pacíficas de manifestar.

5. Código Penal: Reforma cuestionada

En marzo de 2005 fue aprobada por la Asamblea Nacional (AN) la reforma al Código Penal[18], cuyo texto fue objeto de cuestionamientos tanto de sectores no gubernamentales como del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y de la Comisión Mixta de la AN[19].

La reforma modificó 34 artículos, suprimió dos e incluyó un artículo nuevo. La asociación civil Espacio Público consideró que en dicha reforma se establecieron normas inconstitucionales, que violentan y restringen el derecho a manifestar y al derecho a la libertad de expresión, ya que se crearon o modificaron delitos con la clara finalidad de limitar, obstaculizar y sancionar acciones de protesta y críticas al accionar gubernamental.

A continuación se presentan los artículos del Código Penal vigente que se considera afectan el ejercicio de derechos humanos reconocidos constitucionalmente.

ART	TEXTO	DERECHO AFECTADO
80	Son punibles, además del delito consumado y de la falta, la tentativa de delito y el delito frustrado. Hay tentativa cuando, con el objeto de cometer un delito, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados y no ha realizado todo lo que es necesario a la consumación del mismo, por causas independientes de su voluntad. Hay delito frustrado cuando alguien ha realizado, con el objeto de cometer un delito, todo lo que es necesario para consumarlo y, sin embargo, no lo ha logrado por circunstancias independientes de su voluntad.	MANIFESTAR Y CONEXOS
191	Cualquiera que, por medio de violencias o amenazas, restrinja o suprima, de alguna manera, la libertad del comercio o de la industria, será castigado con prisión de uno a diez meses.	LIBERTAD SINDICAL
192	Todo el que valiéndose de violencia ocasione o haga que continúe una cesación o suspensión de trabajo, con el objeto de imponer a los obreros, patrones o empresarios alguna disminución o aumento de salarios o también convenios diferentes de los pactados, será castigado con arresto de uno a diez meses.	LIBERTAD SINDICAL

ART	TEXTO	DERECHO AFECTADO
193	Los jefes o promotores de los actos previstos en los artículos precedentes serán castigados con arresto de cuarenta y cinco días a dieciocho meses.	LIBERTAD SINDICAL, ASOCIACIÓN
222	El que de palabra u obra ofendiere de alguna manera el honor, la reputación o el decoro de un miembro de la Asamblea Nacional, o de algún funcionario público, será castigado del modo que sigue, si el hecho ha tenido lugar en su presencia y con motivo de sus funciones: 1. Si la ofensa se ha dirigido contra algún agente de la fuerza pública, con prisión de uno a tres meses. 2. Si la ofensa se ha dirigido contra un miembro de la Asamblea Nacional o algún funcionario público, con prisión de un mes a un año, según la categoría de dichas personas.	LIBERTAD DE EXPRESIÓN
225	El que de palabra o de obra ofendiere de alguna manera el honor, la reputación, decoro o dignidad de algún cuerpo judicial, político o administrativo, si el delito se ha cometido en el acto de hallarse constituido, o de algún magistrado en audiencia, será castigado con prisión de tres meses a dos años. Si el culpable ha hecho uso de violencia o amenazas, la prisión será de seis meses a tres años.	LIBERTAD DE EXPRESIÓN
283	Cualquiera que públicamente o por cualquier medio instigare a otro u otros a ejecutar actos en contravención a las leyes, por el solo hecho de la instigación será castigado: Si la instigación fuere para inducir a cometer delitos para los cuales se ha establecido pena de prisión, con prisión de una tercera parte del delito instigado.	MANIFESTAR Y CONEXOS
285	Quien instigare a la desobediencia de las leyes o al odio entre sus habitantes o hiciere apología de hechos que la ley prevé como delitos, de modo que ponga en peligro la tranquilidad pública, será castigado con prisión de tres años a seis años."	MANIFESTAR Y CONEXOS
296-A	Todo individuo que por vía de informaciones falsas difundidas por cualquier medio impreso, radial, televisivo, telefónico, correos electrónicos o escritos panfletarios, cause pánico en la colectividad o la mantenga en zozobra, será castigado con prisión de dos a cinco años.	LIBERTAD DE EXPRESIÓN
357	Quien ponga obstáculos en una vía de circulación de cualquier medio de transporte, abra o cierre las comunicaciones de esas vías, haga falsas señales o realice cualquier otro acto con el objeto de preparar el peligro de un siniestro, será castigado con pena de prisión de cuatro años a ocho años.	MANIFESTAR Y CONEXOS
360	Quien produzca daño a los puertos, muelles, aeropuertos, oleoductos, gasoductos, oficinas, talleres, obras, aparatos, tuberías, postes, cables u otros medios empleados para los sistemas de transporte, servicios públicos, informático o sistema de comunicación, pertenezcan o no a las empresas estatales, serán penados con prisión de tres años a seis años.	MANIFESTAR O CONEXOS

ART	TEXTO	DERECHO AFECTADO
506	Sin menoscabo del ejercicio de los derechos políticos y de participación ciudadana establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que regulan la materia, todo el que con gritos o vociferaciones, con abuso de campanas u otros instrumentos, o valiéndose de ejercicios o medios ruidosos, haya perturbado las reuniones públicas o las ocupaciones o reposo de los ciudadanos y ciudadanas en su hogar, sitio de trabajo, vía pública, sitio de esparcimiento, recintos públicos, privados, aeronaves o cualquier medio de transporte público, privado o masivo, será penado con multas hasta de cien unidades tributarias (100 U.T.), aumentándose hasta doscientas unidades tributarias (200 U.T.), en el caso de reincidencia. Si el hecho ha sido cometido contra la persona del Vicepresidente Ejecutivo de la República, de alguno de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, de un Ministro del Despacho, de un Diputado o Diputada de la Asamblea Nacional, de los Consejos Legislativos de los estados, Alcaldes, o de algún Rector o Rectora del Consejo Nacional Electoral, o del Defensor del Pueblo, o del Procurador General, o del Fiscal General o del Contralor General de la República, de un Gobernador de estado, o de algún miembro de la Fuerza Armada Nacional, de la Policía, o de algún otro funcionario público, siempre que respecto a estos últimos el delito se hubiere cometido a causa de sus funciones, podrá imponerse arresto de tres meses a cuatro meses y la multa podrá ser hasta de quinientas unidades tributarias (500 U.T.).	LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Lo paradójico del caso es que después de haberse aprobado la reforma al Código Penal, el propio Presidente de la República instaba a sus seguidores a: "Si ustedes vieran que pasa una semana y no arrancan unos trabajos bien hechos tomen la carretera, protesten. ¡Protesten! Hagan sentir su voz, porque los revolucionarios no podemos quedarnos callados ante las fallas del Gobierno revolucionario".[20]

Lo grave del asunto es que meses después manifestantes oficialistas que hicieron caso a la prédica presidencial fueron detenidos y procesados por cerrar calles, exigiendo la construcción de viviendas.[21]

Caso, por ejemplo, de Carlos Serrano -participante de una manifestación, quien interrumpió el tráfico en la carretera Panamericana. Él afirmó: "Nosotros no sabíamos que esta acción era un delito y caímos como tontos. Pues nos tendrán que poner presos a todos, porque si no nos cumplen con las casas, seguiremos protestando".[22]

Cabe señalar que de los 17 casos de procesamiento penal de personas por manifestar registrados en este informe, en 10 de ellos se afecta a 91 personas simpatizantes del Gobierno Nacional.

También es oportuno destacar que Provea alertó a la opinión pública sobre la materia, diciendo: "El Código Penal se convierte en un riesgo a la libertad, la denuncia y crítica a posibles actuaciones arbitrarias de altos funcionarios. […] los cierres de calle serán castigados con penas de prisión de 4 a 8 años, con lo que se criminaliza particularmente a los sectores populares venezolanos, que son quienes más uso hacen de esta modalidad de protesta que, aunque disruptiva, es pacífica".[23]

La reforma posibilitó la interpretación restrictiva o amañada de esta norma legal, en evidente desmedro de los derechos humanos, de manera particular el de manifestar pacíficamente, como se puede apreciar en el apartado siguiente, donde se analiza la penalización y el procesamiento de manifestantes a partir de la aprobación de la referida reforma al Código Penal.

6. La represión institucionalizada: penalización y procesamiento de manifestantes (análisis de instrumentos utilizados, casos de manifestantes)

El primer antecedente de penalización de un disidente político por manifestar en el espacio de una zona de seguridad[24] fue el caso del Gral. (R) Carlos Alfonso Martínez, quien fue detenido el 30 de diciembre de 2002, y posteriormente recluido en la sede de la Policía Política (DISIP) sin conocerse los cargos que se formulaban en su contra.

Fue introducido un amparo en su favor y éste fue acordado por el Tribunal 18 de Control, a cargo del juez David Manrique, quien ordenó su liberación. Sin embargo, el General continuó detenido. El 19 de junio de 2003 la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, por unanimidad, acordó la libertad del General.

Tampoco este fallo fue acatado sino hasta que concluyó el juicio, con una condena a cinco años, de la que fue finalmente absuelto el 30 de octubre de 2004 por la Sala 2 de la Corte de Apelaciones. No obstante, el 16 de abril de 2005, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia aprobó, de oficio, el recurso de casación que había sido interpuesto por el Ministerio Público contra la decisión de la Sala 2 de la Corte de Apelaciones, la cual absolvía al militar condenado a cinco años de prisión por la presunta comisión del delito de violación de zonas de seguridad.[25]

Es evidente que a partir de la "guarimba" y de la posterior reforma del Código Penal se refuerza la criminalización de la protesta, vía descalificación por parte de las autoridades y el procesamiento de manifestantes o dirigentes que participan en éstas acciones.

En relación a las descalificaciones, vale la muestra que presentamos a seguidamente para comprender la gravedad de la situación, cuando esta amenaza proviene nada menos que del Ministro de la Cultura. Diversas organizaciones sociales denunciaron la criminalización de la lucha contra la explotación carbonífera del Zulia realizada por Farruco Sesto, en su discurso de clausura del I Congreso Nacional de la Cultura, el pasado 25.10.06 en la sala plenaria de Parque Central.

En su alocución, el Ministro afirmó que "…Esas propuestas contra el carbón que vienen del Zulia, son de grupos que financia la CIA para separar el Zulia de Venezuela… la lucha indígena en el Perijá contra la explotación del carbón es hacerle el juego a los intereses secesionistas en el Zulia promovidos por la oligarquía y el imperialismo…".[26]

Según investigaciones propias, entre septiembre de 2005 y hasta septiembre de 2007, al menos 342 personas[27], muchas de ellas líderes sociales, fueron procesadas en tribunales nacionales por participar en actividades vinculadas a la exigibilidad de sus derechos[28], gracias a la reforma regresiva del Código Penal y de otras normas legales vigentes.

Como puede apreciarse en el siguiente cuadro: sindicalistas, vecinos, sin techo, manifestantes por el derecho a la libertad de expresión y un defensor de derechos humanos vinculado al derecho a la vivienda han sido procesados en este lapso, acusados de los delitos de cierre de vías de comunicación, agavillamiento, instigación de alteración del orden público, instigación al odio, injurias a las FAN, daños a gasoductos, servicios públicos de empresas estatales en grado de tentativa, invasión y resistencia a la autoridad, instigación a huelga de hambre, organización de bandas armadas, violación a zonas de seguridad e impedimento y coacción al trabajo.

Esto demuestra que la preocupación de organizaciones de derechos humanos y del propio Fiscal General de la República tenían razón y fundamentos al criticar la reforma aprobada por la Asamblea Nacional. Isaías Rodríguez fue enfático al señalar que la reforma: "Viola principios básicos de un Estado Social y Democrático de Derecho, como el principio de legalidad y presunción de inocencia, al disponer castigos aplicables en razón de la más absoluta discrecionalidad del juez, dada la amplitud de los tipos".[29]

Lo grave del tema es que la mayoría de estos casos están invisibilizados por los medios de comunicación privados y estatales, no son objeto de debate público ni motivo de acciones de solidaridad para con los detenidos(as). Esta es una situación preocupante, ya que mediante la persecución penal a los manifestantes se pretende intimidar a la población y a la sociedad.

Manifestantes y dirigentes sociales sometidos a procesos penales por ejercer el derecho a manifestar pacíficamente

Nº	APELLIDO, NOMBRE	ACUSACIÓN	TRIBUNAL	LEY APLICADA
1	**MACHUCA, RAMÓN** (SINDICALISTA) PUERTO ORDAZ, EDO. BOLÍVAR, 22.09.05	INSTIGACIÓN ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO	FISCALÍA 11 DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO BOLÍVAR	ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO PENAL
2	**SÁNCHEZ GALICIA, NERIO; CHIRINOS, AMÍN; CHIRINOS, LORENA; RAMÍREZ, JOSÉ GREGORIO; BOSCÁN, NILSON JOSÉ; MARÍN, MIREYA; LUGO, ALFREDO RAFAEL; VILORIA, FRANCISCO; CHIRINOS, LEGNA; COLLETA, DONATO; FLORES, JAVIER. (11)** (VECINOS) CIUDAD OJEDA, EDO. ZULIA 02.11.05	PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE: CIERRE DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, AGAVILLAMIENTO, DETENTACIÓN DE SUSTANCIAS INCENDIARIAS Y EXPLOSIVAS; ASÍ COMO TAMBIÉN, DAÑOS A GASODUCTOS, SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPRESAS ESTATALES EN GRADO DE TENTATIVA	FISCALES 2°, 4° Y 19 DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO ZULIA, MARÍA LOURDES PARRA, HAYDEE PAZ Y EGLE PUENTE	ARTÍCULOS 357, 286 ' Y 296 DEL CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 360 PRIMER APARTE EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 80 PRIMER APARTE EJUSDEM DEL CÓDIGO PENAL
3	**VANEGAS MARQUEZ, RUBÉN DARÍO** (MANIFESTANTE) CARACAS, DISTRITO CAPITAL. 29.11.05	PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE INJURIA A LAS FUERZA ARMADA NACIONAL, INSTIGACIÓN AL ODIO Y VIOLACIÓN DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD	TRIBUNAL MILITAR SEGUNDO DE CONTROL DE CARACAS	CÓDIGO ORGÁNICO DE JUSTICIA MILITAR, ARTÍCULO 505; CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 285 Y 250; LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, ARTÍCULO 56
4	**17 PERSONAS (13 HOMBRES Y 4 MUJERES) SIN IDENTIFICAR** (SIN TECHO) CARACAS, DISTRITO CAPITAL 10.01.06	DELITO DE INVASIÓN CONTRA EDIFICIO "ALMOSNY", UBICADO EN LA ESQUINA DE PLATANAL DE LA AVENIDA URDANETA	TRIBUNALES DE CONTROL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CARACAS	ARTÍCULO 471-A DEL CÓDIGO PENAL
5	**8 PERSONAS SIN IDENTIFICAR (7 MUJERES Y 1 HOMBRE)** (SIN TECHO) LOS TEQUES, EDO. MIRANDA 11.04.06	DELITO DE INVASIÓN CONTRA EL EDIFICIO "JOTA JOTA", UBICADO EN LA AVENIDA BOLÍVAR DE LOS TEQUES	TRIBUNAL 6º DE CONTROL	ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO PENAL
6	**11 PERSONAS SIN IDENTIFICAR** (SIN TECHO) OJO DE AGUA, MUNICIPIO BARUTA, EDO. MIRANDA. 11.08.06	INVASIÓN Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	TRIBUNAL 13 DE CONTROL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS	ARTÍCULOS 47 Y 218 DEL CÓDIGO PENAL

FUENTE: ESTADÍSTICAS PROPIAS Y DE LA BASE DE DATOS DE PROVEA.

Manifestantes y dirigentes sociales sometidos a procesos penales por ejercer el derecho a manifestar pacíficamente (cont.)

Nº	APELLIDO, NOMBRE	ACUSACIÓN	TRIBUNAL	LEY APLICADA
7	**UGAS, RAFAEL** (DEFENSOR DE DERECHO A LA VIVIENDA) CARACAS, DISTRITO CAPITAL 01.06.06	ACUSACIÓN DE INSTIGAR UNA HUELGA DE HAMBRE EN EL RECINTO PENITENCIARIO "SAN JUAN DE LAGUNILLAS" DE MÉRIDA; QUERELLA PRESENTADA POR DIFAMACIÓN POR EL CORONEL DE LA GUARDIA NACIONAL (GN), PABLO DANIEL MEDINA CORNIVELLI; PRESUNTA INVASIÓN DEL EDIFICIO "DON CAMILO" Y OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA	TRIBUNAL 22 DE CONTROL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS	ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO PENAL
8	**CARRILLO, JOSÉ Y 6 DIRIGENTES DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES PROCESADORES DE LA ARCILLA, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO CARABOBO (UTPASCA) (7)** (SINDICALISTAS) VALENCIA, EDO. CARABOBO, 08.08.06	ACUSACIÓN DE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD, DAÑOS A LA PROPIEDAD, LESIONES E IMPEDIMENTO DE PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA	TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL DEL EDO. CARABOBO. SIN INFORMACIÓN	S/I.
9	**VALOR, JUAN; GRISSEL, LEONEL; HERNÁNDEZ, JOEL; ALFONSO, RICHARD; RAMÍREZ, OSMEL; GÓMEZ, ARGENIS; BELLO, JORGE; MEDINA, JOSÉ; LÓPEZ, BRUNO; ARZOLA, LUIS; INFANTE, ALBERTO; SOLER, JULIO. (12)** SINDICALISTAS PUERTO ORDAZ, EDO. BOLÍVAR, 05.09.06	ORGANIZACIÓN DE BANDAS ARMADAS, APROPIACIÓN INDEBIDA CALIFICADA, INSTIGACIÓN A DELINQUIR, IMPEDIMENTO Y COACCIÓN AL TRABAJO	TRIBUNAL 3° EN FUNCIONES DE CONTROL DE PUERTO ORDAZ	ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN. ARTÍCULOS 468, 283, 191 Y 192, RESPECTIVAMENTE DEL CÓDIGO PENAL
10	**NAVA, CARLOS; CARTAZA, DIOMAR; SANABRIA, SANDRA. (3)** (SIN TECHO) LOS TEQUES, EDO. MIRANDA 28.09.06	OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	JUEZ PRIMERA DE CONTROL DE LOS TEQUES, IRIS MORANTE. FISCAL SEGUNDA, DE LOS TEQUES, YOSELINA FERNÁNDEZ	ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL
11	**ORTEGA, CARLOS** (SINDICALISTA) CARACAS, DISTRITO CAPITAL 17.03.07	REBELIÓN E INSTIGACIÓN A DELINQUIR	JUEZ NOVENA DE JUICIO	CONDENADO A 15 AÑOS, 11 MESES Y CINCO DÍAS Y 20 HORAS DE PRISIÓN POR EL DELITO DE REBELIÓN CIVIL, INSTIGACIÓN A DELINQUIR Y PORTE DE DOCUMENTO FALSO
12	**LUGO, CELBIS; DOMINGUEZ, ANDRY; SAMUDIO, CARLOS. (3)** ESTUDIANTES LUZ (ZULIA) CABIMAS EDO. ZULIA	PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE: CIERRE DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, AGAVILLAMIENTO, DAÑOS A GASODUCTOS, SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPRESAS ESTATALES EN GRADO DE TENTATIVA	SE DESCONOCE INFORMACIÓN	ARTÍCULOS 357, 358 Y 360 DEL CÓDIGO PENAL

FUENTE: ESTADÍSTICAS PROPIAS Y DE LA BASE DE DATOS DE PROVEA.

Manifestantes y dirigentes sociales sometidos a procesos penales por ejercer el derecho a manifestar pacíficamente (cont.)

Nº	APELLIDO, NOMBRE	ACUSACIÓN	TRIBUNAL	LEY APLICADA
13	**VILLEGAS, JOSÉ; GONZALEZ, MAURO; ALVAREZ, JUAN; VELASQUEZ, ASDRÚBAL; RANGEL, MIGUEL; TIMAULE, TEOBALDO; CASTRO, JOSÉ; ESPINOZA, WILLIAM; PEREZ, JOSÉ; RAMIREZ, HENRY. (10)** (SINDICALISTAS) MARACAY, EDO. ARAGUA 24.04.07	OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	JUEZ 6º DE CONTROL DEL EDO. ARAGUA	ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL
14	**251 PERSONAS DETENIDAS POR CASO RCTV [30]** (MANIFESTANTES) CARACAS, DISTRITO CAPITAL Y EDOS. MIRANDA, CARABOBO, TÁCHIRA MÉRIDA, ARAGUA, TRUJILLO, VARGAS, ZULIA 26.05.07 AL 30.05.07	RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PORTE ILÍCITO Y USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, OBSTACULIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, INSTIGACIÓN A DELINQUIR, DAÑOS Y HURTOS EN LOCALES COMERCIALES, AGAVILLAMIENTO Y PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO	FISCALES 14 Y 62 NACIONAL; 20, 22, 26, 30, 32, 46, 49, 72, 86 DE CARACAS, 3, 12, 15 (ADOLESCENTES) DE MIRANDA; 2 Y 3 DE MÉRIDA; 9 DE TÁCHIRA, TRIBUNAL 6° DE CONTROL DE CARACAS; TRIBUNAL 6° DE CONTROL DE CARACAS; TRIBUNAL 34° DE CONTROL DE MIRANDA; TRIBUNAL DE CONTROL DE MÉRIDA,	CÓDIGO PENAL ARTÍCULOS 218, 256, 285, 270, 277, 286 Y 357
15	**MEJÍAS, SIMÓN; MEJÍAS, ALEJANDRO; MEJÍAS, FRANCISCO; MEJÍAS, JUAN. (4)** (MANIFESTANTES) CARACAS, DISTRITO CAPITAL 14.07.07	INCITACIÓN AL ODIO A TRAVÉS DE LA INSTIGACIÓN A DELINQUIR	TRIBUNAL 4 DE CONTROL DE CARACAS	CÓDIGO PENAL, ARTÍCULO 285
16	**MEDINA, JOEL; GUTIERREZ, LEANDRO; MEDINA, ALEJANDRO; DUNO, JUAN R.; BORREGALES, WILLY; BRITO, GABRIEL. (6)** (SINDICALISTAS) CABIMAS, EDO. ZULIA, 06.08.07	PERTURBACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS BÁSICAS	FISCAL 42, TRIBUNAL DE CONTROL DE CABIMAS	ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD NACIONAL CÓDIGO PENAL ARTÍCULO 256 ORDINAL 3ERO
17	**CAHUAO, JUAN; OLLARVES, JAIRO; SOTO, AUDIO AUGUSTO; VILLALOBOS, AUGUSTO; CORTEZ, GERMÁN. (5)** (SINDICALISTAS) MARACAIBO, EDO. ZULIA 07.08.07	ÍDEM	FISCAL 5, TRIBUNAL DE CONTROL DE CABIMAS	PROHIBICIÓN DE ACERCARSE A INSTALACIONES DE PDVSA

FUENTE: ESTADÍSTICAS PROPIAS Y DE LA BASE DE DATOS DE PROVEA.

En marzo de 2004 Amnistía Internacional había denunciado que: "Entre el 27 de febrero y el 4 de marzo de 2004, la policía y las fuerzas de seguridad detuvieron al menos a 500 personas en el contexto de las manifestaciones organizadas, que con frecuencia adquirieron una carácter violento. Muchos de los detenidos permanecieron recluidos en régimen de incomunicación durante horas antes de quedar en libertad. […] En otros casos, los sospechosos fueron detenidos y llevados seguidamente ante fiscales y jueces, que ordenaron su prisión preventiva por cargos tales como: 'resistencia a la autoridad', 'instigación a delinquir' o 'causar daños delictivos'. El gobierno del presidente Chávez ha asegurado que la policía y la fiscalía realizaron legítimamente estas detenciones y actuaciones penales contra individuos sospechosos de causar alteración grave del orden público o incitar a ella. Los partidos de oposición aseguran que estos individuos no habían estado implicados en actos delictivos, y que habían sido detenidos y acusados por su activismo político o su participación en las manifestaciones".[31]

La organización internacional de derechos humanos ya en ese entonces había puesto en duda las versiones oficiales, que acusaban a miembros de la oposición de participar en hechos delictivos. Esta situación se agravó a partir del año 2005, incrementándose progresivamente el número de personas procesadas penalmente por manifestar pacíficamente, tal como lo demuestra el siguiente cuadro:

Personas procesadas penalmente por manifestar 2005-2007

	2005	2006	2007	Total
Nº de Personas	13	49	280	342

7. Caso RCTV: aplicación indiscriminada del Código Penal

El elevado número de personas procesadas que se registra en el 2007, incluye a 251 registradas entre el 26 y el 31 de mayo, cuando se presentaron masivas protestas de sectores sociales y políticos, opuestos al cese de la concesión de la señal de *Radio Caracas Televisión*; protestas que generaron una respuesta represiva y restrictiva del derecho a manifestar pacíficamente por parte de las autoridades.

En dichas manifestaciones a favor de *RCTV* se constató la detención masiva de manifestantes y el posterior procesamiento por parte del Ministerio Público y su presentación ante diferentes Tribunales de Control. Según informaciones procesadas por Provea[32], a la gran mayoría de los detenidos le fueron aplicados los artículos 218, 256, 285, 270, 277, 286 y 357 del Código Penal, bajo acusaciones tales como: resistencia a la autoridad, porte ilícito y uso indebido de armas de fuego, obstaculización de las vías públicas, instigación a delinquir, daños y hurtos en locales comerciales, agavillamiento y perturbación del orden público.

Coincidencialmente, el propio Ministerio Público reconoció abiertamente que para esos días habían: "presentado a 130 personas ante los tribunales de control, aprehendidas entre el 26 y el 30 de mayo con ocasión de las manifestaciones realizadas [...] En tal sentido, los tribunales acordaron medidas cautelares sustitutivas de libertad para 88 adultos y 30 adolescentes. Adicionalmente 3 personas recibieron libertad sin restricciones; mientras, a otras 9 les fueron acordadas medidas de privación de libertad. De los adultos aprehendidos, en el área metropolitana de Caracas, 58 recibieron medidas cautelares de libertad, 5 fueron privados y 1 con libertad sin restricción. Mientras, en el estado Carabobo, los juzgados acordaron otorgar cautelares sustitutivas a 16 de los imputados, otras 5 resultaron privadas y 2 con libertad sin restricción. Asimismo se acordaron medidas cautelares sustitutivas de libertad para 9 personas en el estado Táchira, 3 en Mérida, 1 Aragua y otra en Trujillo."[33]

Dos años después de haber asumido una posición crítica ante las reformas regresivas al Código Penal, en esta oportunidad, se observa la contradictoria actuación del Fiscal General, quien ahora aplicó las mismas acciones a manifestantes que pretendían ejercer su derecho a protestar y expresarse libremente.

Ante esta grave situación el Foro por la Vida se manifestó públicamente expresando que: "Reivindicamos el derecho a manifestar pacíficamente y sin armas. Rechazamos la criminalización del ejercicio de este derecho. Repudiamos categóricamente que se adelanten procesos penales a personas detenidas en el marco de manifestaciones pacíficas. La utilización de calles, plazas, rutas y otros lugares públicos es necesaria para que las personas puedan expresar su complacencia o no ante cualquier hecho o situación."[34]

8. Derechos afectados por la criminalización y represión de la protesta

La represión estatal al derecho a manifestar, fundamentalmente la acción de cerrar calles o vías públicas, que producen una interrupción del tránsito, ha tenido una justificación en el supuesto daño que ocasiona el ejercicio de ese derecho a otros ciudadanos que ven afectado su libre tránsito o el pretendido derecho "a no sufrir retrasos".

Al respecto el Tribunal Constitucional español, en casos similares al presente, ha señalado con relación al uso del espacio público, cuando sobre él se despliega una reunión política, pues el ejercicio de este derecho, según tiene dicho ese tribunal "...por su propia naturaleza, requiere la utilización de los lugares de tránsito público y, dadas determinadas circunstancias, permite la ocupación, por así decir instrumental de las calzadas", reconociendo que "...la celebración de este tipo de reuniones suele producir trastornos y restricciones en la circulación de personas y, por lo que aquí interesa, de vehículos".[35] Por ello, la utilización de las calles o rutas -espacios públicos por definición- son necesarias para manifestar, para ejercer el derecho a la libertad de expresión.

De allí que para el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): "Pretender elevar a la categoría de bien jurídico al ´derecho a no sufrir retrasos´ no constituye un recurso efectivo para evitar los efectos invalidantes que emergen del principio de lesividad o afectación de los derechos de terceros, pues no cualquier interés, valor o principio puede considerarse como un bien jurídico digno de protección penal".[36]

En Venezuela, al igual que en Argentina, la protesta progresivamente se ha convertido en un delito, ya que la criminalización y la penalización de las demandas sociales se aplica utilizando el Código Penal, específicamente las figuras de la obstrucción de la vía pública y la instigación a delinquir. El delito de obstrucción de la vía pública está contemplado en el artículo 357 del Código Penal, el cual contempla una pena de prisión de 4 a 8 años. Este tipo de delito presupone que existe en el manifestante la voluntad excluyente de provocar un daño o siniestro. Pero está claro que la finalidad de la acción es lograr que los vehículos no puedan circular por una ruta o una calle.

En toda manifestación de este tipo siempre se interrumpe el tránsito, provocando de esa manera una colisión entre dos derechos: el de las

personas a circular y el de los ciudadanos a manifestar por un derecho. En nuestra opinión, prevalece el derecho a manifestar, derecho constitucional establecido en el artículo 68, cuya única limitación es hacerlo sin armas y pacíficamente.

En relación al delito de instigación a delinquir, contemplado en el artículo 283 del Código Penal, el mismo prevé que: "Cualquiera que públicamente o por cualquier medio instigare a otro u otros a ejecutar actos en contravención a las leyes, por el solo hecho de la instigación será castigado" y condenado a una pena de prisión correspondiente a una tercera parte del delito instigado.

El Estado aduce como justificación para restringir el derecho a manifestar y al de la libertad de expresión, la protección de un interés público de tal importancia que se encuentra por encima del disfrute de ambos derechos.

Está claro que tal argumento no se sostiene, pues los cierres de rutas o de calles no traen aparejados alteraciones muy diferentes a aquellas que se ocasionan durante cualquier manifestación política, molestia que un Estado democrático que respete y privilegie el derecho a la libertad de expresión debe tolerar.

Adicionalmente un Estado democrático debe, antes que restringir o reprimir manifestaciones, optimizar su gestión y su capacidad de dar respuesta oportuna a las demandas de las personas que como último recurso se ven impelidos de cerrar una calle o una ruta de importancia.

Igualmente, el ejercicio de la libertad de expresión se ve limitado o restringido por los artículos 222, 225 y 506, que penan acciones que puedan "lesionar el honor, la reputación y la honra" de funcionarios públicos de alto rango, y también que se utilicen instrumentos sonoros para protestar ante ellos.

9. Recomendaciones finales

La criminalización y represión de la protesta social por parte del Estado venezolano es una clara violación a los derechos humanos contemplados en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de protección de estos derechos, por lo que un Estado democrático debe procurar la enmienda inmediata de lo aquí denunciado.

En general, las manifestaciones sociales que se intentan reprimir han sido protagonizadas por personas de escasos recursos y con graves dificultades para hacer oír sus voces y llamar la atención del poder público. Frente a ello, los Jueces y el Ministerio Público deben comprender cuál es la gravedad que tienen las protestas de esa índole, ya que un Estado de derecho debe combatir la pobreza y asumir que la gente tiene derecho de realizar reclamos directos a sus gobernantes y a utilizar la forma pacífica de protesta que soberanamente escoja.

Por ello, las siguientes propuestas pretenden que las autoridades nacionales, regionales y municipales, las tomen en cuenta y adopten las medidas necesarias para ponerlas en práctica, con la debida participación de la ciudadanía:

1. Abstenerse de reprimir u obstaculizar las protestas pacíficas realizadas por cualquier grupo o sector social.
2. Las fuerzas del orden público deben abstenerse de utilizar armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones, tal y como lo establece el artículo 68 de la Constitución.
3. Derogar los ocho decretos que crean igual número de zonas de seguridad en la ciudad de Caracas.
4. Responder de manera adecuada y oportuna a las demandas de información y otros datos que presente la ciudadanía ante las instituciones del Estado, tal y como lo garantiza el artículo 51 de la Constitución.
5. Adelantar una consulta nacional para reformar nuevamente el Código Penal para adaptarlo a las normas constitucionales e internacionales de derechos humanos.
6. Ajustar la legislación nacional para que los delitos asociados al honor y reputación de las personas sean reparados con el ejercicio del derecho a la réplica y rectificación y la imposición de penas civiles, descartando las penas de privación de libertad para los presuntos responsables.
7. Ajustar la legislación y reglamentos relacionados con la comunicación social para evitar incompatibilidades con los postulados constitucionales y los tratados internacionales, en particular en lo referido a las figuras del vilipendio o desacato.
8. Abstenerse de utilizar procesos judiciales, incluyendo los juicios militares, como mecanismos para limitar el derecho a manifestar y a la libertad de expresión.

Citas bibliográficas

1 Hugo Chávez Frías fue electo Presidente el 06.12.98 con el 56,20 % de los votos para un período de 5 años y asumió la presidencia el 02.02.99. Al realizarse el proceso constituyente en 1999 se acordó que debían relegitimarse todos los poderes, incluyendo el Poder Ejecutivo. El 30.07.00 se convocó a una nueva elección presidencial ganando Chávez con el 59,5% de los votos, pero esta vez para un período de 6 años de acuerdo con la nueva Constitución.

2 Según la teoría de la interdependencia de los derechos humanos, el derecho a manifestar está relacionado con el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la libertad de expresión, al de reunión y asociación, al de petición y al de no discriminación.

3 Según la socióloga Margarita López Maya: "el proceso bolivariano ha dinamizado la organización social y animado la posibilidad de reconocimiento, inclusión social y construcción de soberanía". *El Nacional.* Siete Días. 29.01.06. Pág. D-6.

4 Según Provea esta posición no incluye a toda la oposición política, sino a la alta dirigencia empresarial y a la dirección política de Acción Democrática y COPEI.

5 *Provea: Informe Anual octubre 2005-septiembre 2006.* Caracas, noviembre 2006. Pág. 11.

6 Durante los años 2002 y 2003 se recurrió a la movilización de la población en acciones de calle (marchas, concentraciones, tomas de establecimientos, etc.) o a otro tipo de acciones para respaldar al Gobierno o para cuestionarlo.

7 Se utiliza el término social para diferenciar del popular de la etapa anterior, ya que en el primer período la gran mayoría de las protestas la encabezaban los sectores pobres de la población, y en la segunda etapa se han incorporado a la protesta además de los pobres, la clase media e inclusive alta, motivados por exigencias y reivindicaciones no solo sociales sino también políticas.

8 El período analizado por Provea comprende los meses de octubre de un año a septiembre del año siguiente.

9 Este conflicto entre derechos es tratado más adelante.

10 Incluye la totalidad y diversidad de modalidades de manifestaciones realizadas.

11 En los cinco años del Gobierno del presidente Rafael Caldera se registraron 10 personas muertas en manifestaciones.

12 Artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

13 Provea: Informe Anual octubre 1996-septiembre 1997. (en línea) <http://www.derechos.org.ve/publicaciones/infanual/1996_97/derecho_man_pac.htm>

14 *Provea: Informe anual octubre 1998-septiembre 1999*. Caracas, 1999. Pág. 89.

15 El Código Penal mediante reforma aprobada por la Asamblea Nacional publicada en la Gaceta oficial Nº 5768 del 13.04.05 define como delito a los cierres de calles o interrupciones de vías públicas en su artículo 357.

16 Guarimba: modalidad de protesta promovida por el "Bloque Democrático" y asumida por el conjunto de la oposición. Consistía en hacer barricadas cerca de las viviendas, con basura y fuego, manteniéndose los manifestantes en la calle mientras no llegaran las fuerzas policiales o funcionarios del Gobierno. El objetivo de esta protesta era generar una desobediencia civil generalizada, que obligara a la intervención de las Fuerzas Armadas en solidaridad con los manifestantes.

17 *Provea: Informe Anual octubre 2003-septiembre 2004*. Caracas, noviembre de 2004. Pág. 22.

18 *Gaceta Oficial* N° 5763 Extraordinaria del 15.03.05.

19 El 31.11.04 el TSJ entregó a la AN un anteproyecto de reforma del Código Penal, el cual fue aprobado por la Sala Plena el 22.09.04, y nunca debatido por la instancia legislativa. La AN designó una Comisión Mixta para la reforma integral del Código Penal, presidida por el diputado Alberto Jordán Hernández, la que trabajó durante un año en el tema.

20 Hugo Chávez: *Plan estratégico de inversión e infraestructura de vías para rehabilitar. Años 2004-2006*. Estado Apure. 21.10.04 (en línea) <http://www.gobiernoenlinea.gov.ve>

21 Ver cuadro sobre activistas y dirigentes sociales sometidos a procesos penales por ejercer el derecho a manifestar pacíficamente.

22 *El Universal:* (en línea) <(http://noticias.eluniversal.com/ 2006/08/28/ ccs_art_28410 E.shtml)>

23 *Provea: Informe Anual octubre 2004-septiembre 2005*. Caracas, 2005. Págs. 354, 355.

24 Se entiende por Zonas de Seguridad, los espacios del territorio nacional, que por su importancia estratégica, características y elementos que las conforman, están sujetas a regulación especial, en cuanto a las personas, bienes y actividades que ahí se encuentren, con la finalidad de garantizar la protección de estas zonas ante peligros o amenazas internas o externas. El Gral. Martínez se encontraba protestando en la Plaza Madariaga del Paraíso, ubicada frente a la sede de la Comandancia de la Guardia Nacional.

25 Súmate: Respeto al Estado de Derecho. ¿Está el Tribunal Supremo de Justicia al servicio del Gobierno? (en línea) <http://web.sumate.org/democracia-retroceso/ cap2_es_4.htm>

26 CARACAS: Denuncian criminalización de la protesta por parte del Ministro de Cultura. (en línea) <http://www.soberania.org/Articulos/articulo_2704.htm>

27 Según investigaciones propias se registraron 17 casos, los cuales suman 342 personas detenidas y procesadas por manifestar pacíficamente.

28 Paradójicamente buena parte de estos líderes y luchadores sociales procesados en tribunales se identifican con el proceso político que dirige el Presidente Chávez.

29 *Provea: Informe Anual octubre 2004-septiembre 2005*. Caracas, noviembre 2005. Pág. 355.

30 MINISTERIO PÚBLICO: Nota de Prensa: Ministerio Público ha presentado a 130 personas aprehendidas durante sucesos de los últimos días. Caracas, 31.05.07. El Ministerio Público reconoce la detención de 251 personas (221 adultos y 30 adolescentes) entre los días 26 y 30 de mayo de 2007.

31 *Amnistía Internacional: Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela*. Marzo, 2004, (en línea) <http://www.amnistia.org.ve>

32 Provea elaboró una lista de personas detenidas entre el 27 y el 1° de junio de 2007 en base a información propia y suministradas por Cofavíc, Caritas de Venezuela, Centro de Derechos Humanos de la UCAB, prensa nacional y regional y notas de prensa del Ministerio Público, que incluye la identificación de 184 manifestantes detenidos en Caracas, Miranda, Táchira, Mérida, Carabobo.

33 MINISTERIO PUBLICO: Op. Cit.

34 http://www.derechos.org.ve/actualidad/coyuntura/index.htm El documento fue suscrito por las siguientes organizaciones: Acción Ciudadana Contra el Sida (ACCSI); Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello; Comisión Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de Religiosas y Religiosos de Venezuela (SECORVE); Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos del 27 de febrero y marzo del 89 (COFAVIC); Espacio Público; Observatorio Venezolano de Prisiones; Programa Venezolano de Educación - Acción en Derechos Humanos (PROVEA); Servicio Jesuita a Refugiados; Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis Caracas.

35 Superior Tribunal Constitucional Español 59/1990, FJ 6; 66/1995, FJ 3: *Criminalización y represión a las protestas sociales*. CELS. Capítulo 4. Mímeo. 2001.

36 Centro de Estudios Legales y Sociales: *Criminalización y represión a las protestas sociales*. Capítulo 4. Mímeo. 2001.Testimonios: